



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00250-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MILENA ROJAS PINZON
DEMANDADO	CRISTIAN LEONARDO ARGUELLO SABOGAL

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., deberá discriminar e individualizar en el acápite de las pretensiones, mes por mes, cada uno de los valores adeudados, sea que se trate del monto total de la cuota alimentaria o de los saldos insolutos sobre cada una, junto con los incrementos respectivos para cada año, a efectos de determinar la fecha en que se hicieron exigibles, así como el momento cuando se empiezan a generar los respectivos intereses.

**SEGUNDO:** Debe modificar los intereses causados teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal". (6 % anual o 0.5% mensual)

**TERCERO:** Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestando el correo de la parte pasiva, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda.

**CUARTO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. debe aportarse "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85." Esto es el registro civil de nacimiento de Angie Sofía Arguello Rojas

**QUINTO:** El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ